



45000

RESOLUCIÓN No. 131

05 ABR 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA DE LA
RESOLUCION N° 078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012."**

**REFERENCIA: PERDIDA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO 078 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DEL 2012**

DEMANDADO: RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1.

R/LEGAL: NELFY DE JESÚS HERNÁNDEZ BALETA

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Guainía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y el decreto 445 del 16 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Liquidación de aportes No 199928 del 23 de noviembre del 2011 se determina que el establecimiento de comercio **RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1** presenta mora por el no pago de los aportes parafiscales del 3%, por un valor de **Un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos seis mil pesos (\$1.872.306)**, más los intereses por valor de **ochocientos noventa y un mil doscientos setenta pesos (\$891.270)** para un total de **dos millones setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos (\$2.763.576)** a pagar a fecha 23 de noviembre del 2011.

Por oficio 057 del 16 de enero del 2012 y 084 del 24 de enero del 2012 presuntamente le fue notificada la liquidación a la Sra. **NELFY DE JESÚS HERNÁNDEZ BALETA representante legal del establecimiento de comercio RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1.**

Posteriormente mediante oficios 118 del 31 de enero del 2012 y 189 del 13 de febrero del 2012 se da inicio al cobro persuasivo, con un tercer cobro persuasivo de fecha marzo 13 del 2012 oficio 0318. Para el día 23 de julio del 2012 mediante acta de visita sin consecutivo, se reúnen la profesional de recaudos y la citada Sra. Nelfi, en donde esta última manifiesta que: **1. presentara declaración juramentada de versión libre sobre el no pago de aportes patronales del 3% el día 27**

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



de julio del 2012. 2. se determina que es un negocio familiar y no posee nómina. 3. Efectuara la corrección en la cámara de comercio y su corrección respectiva. (Fl 2-4 de la carpeta)

A través de la Resolución No 078 del 2012, se determina y ordena a la Sra. Nelfy Hernández representante legal del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1** el pago de la obligación en favor del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, por la suma de **dos millones setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos (\$2.763.576)**. decisión que presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo segundo, resolución ejecutoriada el día 02 de octubre del 2012, según constancia ejecutorial.

Con oficio de fecha 03 de octubre del 2012 la Sra. Nelfy Hernández solicita se llegue a un acuerdo de pago, como muestra de voluntad allega consignación de un (1) pago por valor de **trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$344.936)**.

En el acuerdo de pago, el cual está suscrito solo por el Director Regional de la época y no se evidencia que se suscribió por parte de la Sra. Nelfy Hernández, se acordó que la deudora acreditó (1) pago por valor de **trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$344.936)** que corresponden al 10% del valor total de la obligación que incluye capital e intereses de mora causados hasta el día 03 de octubre de la vigencia 2012 y que dichos dineros fueron depositados a la cuenta 7703001243-7. (fl.38).

Que la cláusula primera del acuerdo de pago N° 0001 del 03 de octubre del 2012, denominada **VALOR DE LA FACILIDAD**. Señala que: *"imputado el pago señalado anteriormente de manera proporcional tanto a capital como a intereses, el deudor presenta un saldo total de la obligación de **Tres millones ciento cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$3.104.427)**. discriminados así: por capital la suma de **un millón seiscientos ochenta y cinco mil setenta y seis pesos (\$1.685.076)** y por los intereses generados a la fecha la suma de **un millón cuatrocientos diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos (\$1.419.351.)** saldo que se obliga a pagar en 12 cuotas mensuales, mas los correspondientes intereses que se causen a partir de la fecha de la firma del presente documento."*

Mediante memorando I-2014-008257-9400 la responsable del recaudo de la regional, informa al funcionario ejecutar sobre el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la señora Nelfy Hernández.

Reposa en la carpeta memorando de la Coordinadora Del Grupo Gestión De Soporte Radicado I-2017-108074-9400 del 12 de Octubre del 2017, en donde solicita al abogado de la Regional y funcionario executor se informe sobre el proceso del asunto, anota el memorando que dicho expediente fue trasladado a la oficina jurídica según memorando radicado interno **I-2014-008290-9400 de fecha 06 de junio del 2012.**

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Existe en la carpeta memorando I-2017-116490-9400 del 02 de Noviembre del 2017, en donde la Coordinadora Del Grupo Gestión De Soporte solicita al funcionario ejecutor de la Regional, se informe sobre los procesos de ADN. Así mismo, a folio 60 reposa memorando I-2017-123224-9400 del 21 de enero del 2017, en donde se solicita nuevamente al funcionario ejecutor informe si está reportando los procesos de cobro coactivo a la dependencia correspondiente de la Sede Nacional.

Igualmente visto el folio 61 de la carpeta, la Coordinadora Del Grupo Gestión De Soporte mediante correo electrónico solicita asesoría de la Sede Nacional, en los siguientes términos: *"teniendo en cuenta que la oficina jurídica de la regional no ha iniciado el proceso de cobro coactivo y desde la coordinación se ha reiterado iniciar dicho proceso sin obtener respuesta alguna"*. (correo enviado el día 02 de noviembre del 2017 a las 8:56 am a la dra Leidy Carolina Castañeda Urrea, quien a su vez lo reenvía a la dra Ana Milena Godoy González).

Que en aplicación del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, artículo 9°, a la deuda anterior se le deben sumar los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa de usura legalmente establecida por la Superintendencia Financiera.

Que la Resolución No 078 del 2012, según constancia procesal, quedó ejecutoriada el día 02 de octubre del 2012.

En sesión de comité de cartera del 11 de diciembre de 2017, los miembros del comité recomendaron al funcionario ejecutor elaborar los actos administrativos motivados a través del cual se declarará la pérdida de fuerza ejecutoria de la obligación en cabeza de la Sra. Nelfy Hernández representante legal del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1**, para firma del Director Regional, tal como lo exige el artículo 58 y 59 de la resolución N° 0384 del 2008.

Por lo anterior, mediante memorando I -2018-009877-9400 y memorando I -2018-009882-9400 del 23 de enero del 2018, la Coordinadora del Grupo Gestión de Soporte de la Regional Guainía remitió el expediente la Sra. Nelfy Hernández representante legal del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1**, al funcionario ejecutor para que adelantara las acciones de declaratoria de prescripción del expediente. Sin embargo, mediante radicado I-2018-026602-9400 y radicado I-2018-073458-9400, el funcionario ejecutor hizo devolución de este.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

1.1. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración:



- El artículo 2.5.6.3 del decreto 445 del 2017, por el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, establece que no obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: “ C) *perdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen*”
- El artículo 91 de la ley 1437 del 2011, en la causal tercera establece que: “*cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos*”

Demandado: NELFY HERNANDEZ - RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA
 Identificación: **Nit. 40417308-1.**
 Valor actual de la Obligación: **\$ 3.104.427**
 Clase de Título: Resolución No 078 del 28 de Septiembre del 2012
 Ejecutoria: 02 de OCTUBRE de 2012.
 Análisis: Saneamiento por Prescripción.

2. ANALISIS DEL CASO:

Acaecimiento de perdida de ejecutoria del acto administrativo:

Resolución No 078 del 28 de Septiembre del 2012	<i>Fecha de perdida de ejecutoria</i>	<i>Fecha de notificación del mandamiento</i>
Resolución No 078 del 28 de Septiembre del 2012	02 de octubre de 2017	No hubo

Del análisis anterior, se puede concluir que la obligación se hizo exigible a partir de la fecha de su ejecutoria, esto es, el 02 de octubre de 2012, por lo que contado el término de su exigibilidad este perdió ejecutoria el 02 de octubre de 2017.

Visto el expediente la abogada de la regional para la época mediante oficio 1532 del 03 de octubre de 2011 insta al demandado para que realice el pago de la obligación.

Que una vez analizados los presupuestos necesarios para decretar de oficio la perdida de ejecutoria de la obligación, es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera por este mecanismo, por haber operado el fenómeno del decaimiento del acto administrativo que contiene la obligación mediante la Resolución No 078 del 28 de Septiembre del 2012.



De acuerdo con la certificación de deuda expedida por contabilidad de fecha 02 de abril y por correo electrónico del día 29 de Marzo del 2019 parte del grupo de Contabilidad de la Sede Nacional, existe una deuda por valor total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.972.600)** desagregados así: **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.511.604)** por concepto de capital, mas **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.460.996)** Por concepto de intereses, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el director Regional de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 2.5.6.4 del decreto 445 del 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la obligación contenida en la Resolución No 078 del 28 de Septiembre del 2012, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional - Guainía, dentro del proceso de cobro por concepto de aporte parafiscal 3% dejados de pagar durante los periodos comprendidos entre: julio a diciembre del 2008; enero a diciembre del 2009; enero a diciembre del 2010; enero a noviembre del 2011; y según liquidación de aportes N° 199928 con fecha 23 de noviembre del 2011, más los intereses moratorios causados diariamente, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar estas sumas al demandado establecimiento de comercio **RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1** representada legalmente por la señora **NELFY HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.417.308, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAINIA, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.972.600)** desagregados así: **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.511.604)** por concepto de capital, mas **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.460.996)** Por concepto de intereses, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con corte a 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar el cierre de las presentes actuaciones administrativa para el cobro de la obligación contenida en la Resolución No 078 del 28 de Septiembre del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **NELFY HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.417.308, mediante publicación de este acto administrativo en Página WEB de la entidad o mediante aviso.



ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Guainía para que se realicen los ajustes a que haya lugar por las Áreas de Recaudo y Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: REPORTAR este acto administrativo en el informe mensual que se envía a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF de la Dirección General.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia de esta Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los correspondientes oficios.

Dada en la ciudad de Inírida, a los

05 ABR 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL AMADO AGON
Director Regional Guainía

Proyectó: Julián D. Pérez Requiniva
Coordinador GGS